

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR EL QUE SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2024 A 2028, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC) 2023-2027, PREVISTAS EN LA ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2024, DE ESTE DEPARTAMENTO

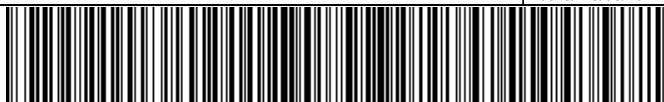
Examinada la propuesta de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las subvenciones referidas en el título de esta Orden, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2024, se publicó en el BOC n.º 32, la Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias. Dichas bases enumeran las intervenciones que serán objeto de subvención, entre otras, las destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias, letra c) de su base 1, en las que se incluyen las explotaciones ganaderas.

Segundo. En la ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 se prevé un crédito de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil euros (454.000,00 €) para afrontar el pago de las subvenciones referidas en el apartado anterior en la anualidad 2024.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 80 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en un 6 por ciento, y por la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 14 por ciento.

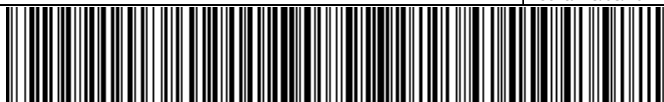
En relación con los procedimientos de selección referidos a las anualidades 2025 a 2028, se estará a lo que determinen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulten de aplicación, estando por tanto los créditos asignados a dichos periodos condicionados a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para la aprobación de la convocatoria abierta prevista en esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1, de la base 21 aprobada por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.02.2024), en adelante, Orden de 5 de febrero de 2024.

Segundo. El apartado 1, de la base 21, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024 se señala que, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria abierta, con sujeción a lo establecido en el artículo 14 bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, dispone que la vigencia de la convocatoria podrá extenderse durante todo el periodo de programación de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjppQsqhrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



fondos FEADER, esto es durante los años 2024 hasta 2028, al ser el año 2029 el cierre del Plan Estratégico de la PAC.

Asimismo el apartado 3 de la mencionada base determina que la convocatoria deberá tener el contenido previsto en el apartado 5 del artículo 14 y en el apartado 4 del artículo 14 bis del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y para cada una de las intervenciones referidas en su base 1, el específico que se determina a continuación:

- a) Definiciones.
- b) Compromisos.
- c) Las inversiones y gastos subvencionables.
- d) Las inversiones y gastos no subvencionables.
- e) Requisitos de las personas solicitantes.
- f) Documentación que acredita los requisitos.

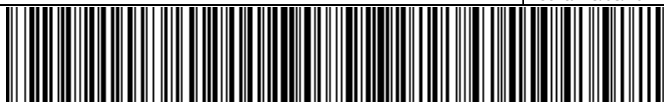
Tercero. Se exceptúan a las personas solicitantes de las subvenciones previstas en esta convocatoria del cumplimiento del requisito general de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC), previsto en la letra a) de la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, toda vez que el REAC se refiere a explotaciones agrícolas.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el apartado 4, de la base 21, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, consta informe favorable del Servicio de Autoridad de Gestión de los fondos FEADER sobre la convocatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

Primero. Aprobación del gasto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



1. Aprobar la realización de un gasto por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (454.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.7700200. P.I.: 227G0256 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones ganaderas I:6841.2 PEPAC 2023-2027 FEADER", que se destinarán al pago de las subvenciones destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el ámbito de la ganadería, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias, en la anualidad 2024, distribuido en las anualidades siguientes:

Para el año 2024: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (227.000,00 €).

Para el año 2025: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL EUROS (227.000,00 €).

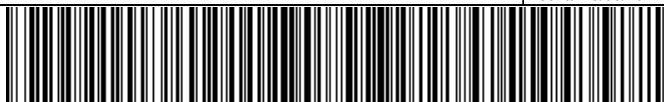
2. El gasto referido a los procedimientos de selección de las subvenciones objeto de esta convocatoria, a excepción del de 2024, se aprobará mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de ganadería, durante el primer trimestre de cada procedimiento.

Segundo. Convocatoria.

Convocar las subvenciones destinadas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el ámbito de la ganadería, previstas en la letra c) de la base 1 establecida por Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones que se corresponden con determinadas intervenciones de desarrollo rural previstas en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) para el periodo 2023-2027 en Canarias (BOC n.º 32, de 13.02.2024), en adelante Orden de 5 de febrero de 2024.

Tercero. Procedimientos de selección

Fijar cinco procedimientos de selección que se corresponden con las anualidades de 2024 a 2028.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



Cuarto. Dotación presupuestaria.

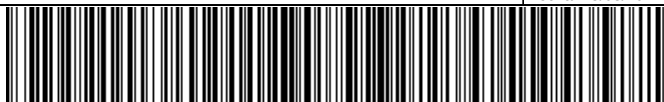
1. El crédito a asignar con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.7700200. P.I.: 227G0256 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora en explotaciones agrarias I:6841.2 PEPAC 2023-2027 FEADER", para cada uno de los procedimientos de selección será el que se recoge en el siguiente cuadro:

Procedimientos de selección	Importe (euros)
2024	454.000,00
2025	454.000,00
2026	454.000,00
2027	227.000,00
2028	227.000,00
Importe total (euros)	1.816.000,00

Los créditos asignados a cada procedimiento de selección, excepto el de 2024, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada periodo, y a la aprobación de dicho gasto en los términos establecidos en el apartado 2, del Resuelto primero de esta Orden.

La cofinanciación del 80% de la Unión Europea, no se determina en esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas.

2. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario se podrá constituir una lista de reserva e incrementar, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, el crédito de ese procedimiento para atender las solicitudes en lista.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



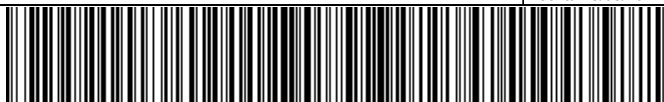
Quinto. Definiciones.

A los efectos de esta convocatoria se estará además de a las definiciones contenidas en la base 3, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, a las siguientes:

1. Inicio de las inversiones y/o actuaciones: se entiende por tal, el de la fecha del acta de no inicio de las inversiones y/o actuaciones subvencionables. En el supuesto de inversiones y/o actuaciones divididas en fases, se computará el comienzo de la primera de ellas, aun cuando para ella no se solicite subvención. Asimismo no se considerará como inicio de la inversión y/o actuación el primer compromiso o pedido en firme para su realización y tampoco las actuaciones tales como, la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad.
2. Explotación ganadera certificada en producción ecológica: aquella que haya superado, al menos, el control de certificación ecológica por parte del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria o cualquier otra entidad certificadora acreditada.

Sexto. Inversiones y gastos subvencionables

1. Con carácter general serán subvencionables aquellas inversiones dirigidas a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones, a facilitar la modernización de las mismas o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva, siempre que cumpla las condiciones de elegibilidad y contribuya al objetivo específico (OE2) del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (en adelante, PEPAC).
2. Las inversiones que sean económicamente viables y adecuadas a la explotación. Para su evaluación se deberá presentar un Plan de Mejora, ajustado al modelo que figura inserto en la solicitud normalizada que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.
En el Plan de Mejora se calculará el Valor Actual Neto (en adelante, VAN) de la inversión, que deberá ser superior a cero para la aprobación de las inversiones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhRA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



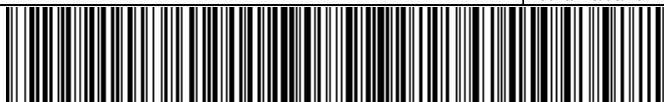
Cuando la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de nuevas normas de la Unión Europea, no será necesario justificar que el VAN sea superior a cero.

En el caso de personas jóvenes ganaderas que se hayan instalado con cargo a la intervención para el establecimiento de personas jóvenes ganaderas (6961.1 de la PEPAC 2023-2027 o submedida 6.1. del PDR 2014 – 2022), no se exigirá el cálculo del VAN de la inversión.

3. Las inversiones destinadas a explotaciones ganaderas, incluidas en los baremos estándar de costes unitarios (BECU) aplicados a la ganadería, que se aprueben mediante resolución del Director General de Agricultura, en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER, que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Además de las expuestas en los apartados anteriores, las que se corresponden con las siguientes actuaciones:

- a) Las inversiones en explotaciones ganaderas que impliquen mejora del rendimiento global y la sostenibilidad de las mismas.
- b) Los caminos interiores con una anchura superior a 1,5 metros.
- c) Los almacenes y cuartos de aperos ligados a la actividad ganadera.
- d) Las instalaciones ganaderas.
- e) Las inversiones que mejoren las construcciones de las explotaciones ganaderas, incluidas las destinadas a mejorar las condiciones de seguridad laboral o la mejora en la eficiencia energética.
- f) La adquisición de maquinaria y equipos nuevos para instalaciones ganaderas.
- g) La construcción de las estructuras para llevar a cabo una correcta gestión de residuos y subproductos generados en las fases de producción en las explotaciones ganaderas de nueva creación o la mejora de estas estructuras en el caso de las existentes.
- h) Las inversiones que conlleven una reducción del consumo de energía
- i) Los mecanismos de prevención de efectos adversos por fenómenos extremos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



relacionados con el cambio climático.

j) La producción de biogás utilizando residuos orgánicos para el consumo exclusivo de la explotación.

k) Los equipos, sistema y aplicaciones informáticas, de seguridad y control necesarios para la actividad ganadera.

l) La reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología nueva y efectiva para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.

m) Las inversiones que mejoren la calidad del producto, para ser utilizado como alimento del ganado, a través de la mejora en el almacenamiento de la cosecha.

n) Inversiones dirigidas a la clasificación, transformación y comercialización de los productos ganaderos de la propia explotación, siendo imprescindible en este caso que se transforme exclusivamente la producción propia. En el caso de adquisición de vehículos especiales isoterms o frigoríficos que se destinen a la comercialización directa por parte del titular de la explotación ganadera de los productos elaborados en su propia explotación, el presupuesto aprobado por ese concepto no podrá superar el 40% del importe total de inversión aprobada y su importe máximo será de setenta mil euros (70.000,00 €).

ñ) Las inversiones en las explotaciones para adaptarse a las normas de obligado cumplimiento de la Unión Europea, en cuyo caso sólo serán subvencionables en el periodo de gracia de 12-24 meses.

o) La producción de energías renovables exclusivamente para el consumo propio de la explotación.

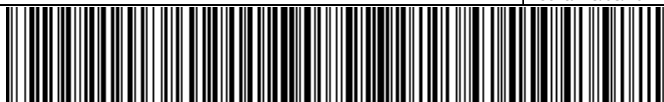
p) Las inversiones destinadas a la modernización y mecanización en explotaciones ganaderas, que impliquen la reducción de los costes directos de producción y la mejora de la productividad del trabajo en la ganadería de pequeña escala.

q) Inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías.

r) Inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.

s) Inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medioambiental y riesgos laborales.

t) Otras construcciones o mejoras de bienes inmuebles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjPQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



u) La elaboración de proyectos, dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de las obras destinadas a inversiones en explotaciones, siempre que no supere el 10% del importe de la inversión aprobada relacionada con el proyecto (incluyendo el importe correspondiente del apartado siguiente).

v) Los contratos de arquitectos, ingenieros o consultores; los estudios de viabilidad o los costes vinculados con la expedición de patentes y licencias para inversiones en explotaciones, siempre que no supere el 10% del importe de la inversión aprobada relacionada con el proyecto (incluyendo el importe correspondiente del apartado anterior).

w) Instalación de tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) producidos en la propia explotación ganadera.

Séptimo. Inversiones y gastos no subvencionables.

Además de las inversiones y gastos establecidos en la base 6, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, no serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Las inversiones en explotaciones que superen 500 unidades de trabajo agrario (en adelante, UTA).

A efectos de determinar las UTA de las explotaciones se considerarán los valores por ganado que se aprueben mediante resolución del Director General de Agricultura, en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER, que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

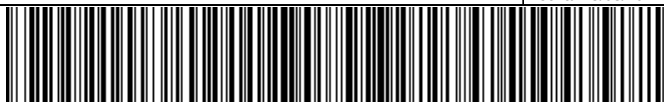
2. Las inversiones aprobadas cuyo importe sea igual o inferior a 5.000,00 euros por expediente.

3. Las de cerramiento de fincas.

4. La adquisición o arrendamiento de terrenos y bienes inmuebles.

5. Los depósitos de agua que no cuenten con los medios necesarios para evitar su contaminación.

6. La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos interiores con anchura inferior a 1,5 metros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjPQsqhrA	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



7. La adquisición de vehículos de transporte de animales, mercancías y personas, con excepción de vehículos especiales isoterms o frigoríficos que se destinen a la comercialización directa por parte del titular de la explotación ganadera de los productos elaborados en su propia explotación, según lo indicado en la letra ñ), del apartado 3 del resuelvo anterior.

8. La adquisición de maquinaria y herramientas mecanizadas de obra.

9. La parte de la inversión destinada a la adquisición de tractores y otras unidades motrices que superen la potencia establecida en la ficha técnica del vehículo de 50 CV por explotación con una carga ganadera menor o igual a 150 unidades de ganado mayor (UGM), y en el caso de una carga ganadera superior a 150 UGM, la potencia que supere los 100 CV por explotación. Además, no se podrá superar el límite de anteriormente establecido en todo el periodo de solicitudes de la programación. Para la determinación de las UGM se consideraran los valores por tipo de ganado que se aprueben mediante resolución del Director General de Agricultura, en su condición de Autoridad de Gestión de fondos FEADER, que será accesible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10. La adquisición de maquinaria, aperos y accesorios de uso exclusivo agrícola, como motocultores, arados, plantadoras, cultivadoras, segadoras, etc.

11. Cualquier actuación destinada a explotaciones con fines recreativos y que no tengan como fin la producción ganadera.

12. La compra de animales

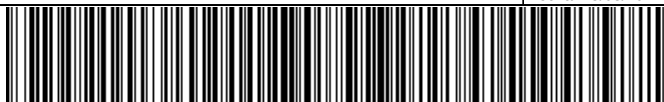
Octavo. Requisitos de las personas solicitantes

1. Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos generales establecidos en la base 7, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, a excepción del establecido en la letra a), de estar inscrito en el Registro de explotaciones agrícolas de Canarias (REAC), toda vez que se refiere a explotaciones agrícolas.

2. Además deberá cumplirse los siguientes requisitos específicos:

a) Las personas solicitantes deben tener la explotación objeto de las inversiones registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante, REGA).

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjppQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



El alta en el REGA deberá ser con clasificación de producción y reproducción de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo deberá tener, en caso necesario, el censo actualizado antes del día 1 de marzo del año correspondiente a la solicitud. Este requisito no será de aplicación en el caso de personas jóvenes agricultoras que se han instalado con cargo al PEPAC.

b) En el caso de Comunidades de bienes estar censada en la Agencia Tributaria de Canarias.

c) Tener una edad mínima de 18 años, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) La persona o personas responsables de la gestión y/o administración de la explotación deberán poseer la capacidad agraria adecuada. Se entiende que poseen la capacidad agraria adecuada:

1) Las que hayan sido beneficiarias o integrantes de las listas de reserva de las convocatorias de modernización de explotaciones agrarias aprobadas por este Departamento a partir del año 2008.

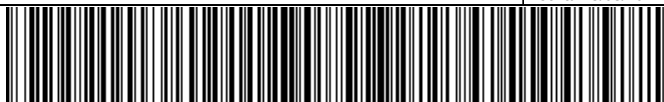
2) Las que tengan inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias.

3) Las que cuenten con, al menos, 1 año de experiencia profesional en la actividad ganadera acreditada por el informe de vida laboral o informe de la Agencia de Extensión Agraria o informe de los órganos instructores de las subvenciones reguladas que se convocan.

4) Las que poseen un título o diploma de formación profesional agraria o hayan asistido a cursos de capacidad profesional que cuenten con un mínimo de 30 horas lectivas.

5) Las que tengan inscrita su explotación en el REGA como mínimo un año antes de la presentación de la solicitud.

6) En el caso de personas que se acojan a la subvención para el establecimiento de personas jóvenes ganaderas prevista en el apartado f) de la base 1, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, comprometerse a adquirir la capacidad antes de la justificación final de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



e) Comprometerse a ejercer la actividad ganadera en la explotación, así como mantener las inversiones subvencionadas y el tamaño o dimensión de la citada explotación (dimensión que haya servido para el cálculo de la inversión máxima auxiliable) durante 5 años desde el pago final al beneficiario.

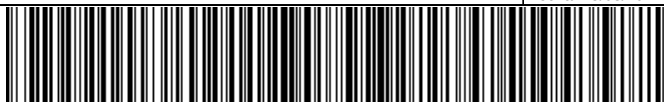
f) Comprometerse a no causar un daño significativo ambiental y cumplir las normas exigibles en materia medioambiental, higiénico-sanitaria, de ordenación sectorial y de bienestar de los animales, entre otras las siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 1055/2022, de 28 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva 91/676/CE de nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

3) Respetar la legislación en materia de ordenación, higiene, sanidad y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa:

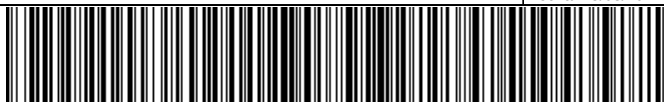
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, por el que se establecen normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

g) Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de la Organización Común de Mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjPQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



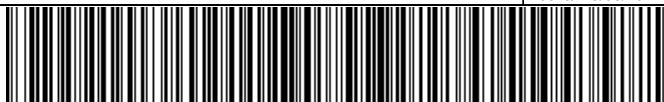
h) Comprometerse, en las inversiones en las que esté previsto un incremento del porcentaje de subvención por realizar ganadería ecológica a seguir realizándola y a estar dada de alta en el fichero de operadores de producción ecológica del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.

i) Comprometerse, en su caso, a instalar las inversiones objeto de subvención de forma tal que permita la comprobación del número de serie. Será con cargo a la persona beneficiaria el facilitar los medios necesarios para hacer las comprobaciones de los números de serie.

Noveno. Documentación acreditativa de los requisitos.

Las personas solicitantes deberán presentar, acompañando a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el resuelto octavo de esta Orden, además de la documentación prevista en la base 8, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, la siguiente:

1. En su caso, las acreditaciones establecidas en los apartados 3 y 4 de la letra d) del apartado 2 del resuelto octavo de esta Orden, salvo que la misma obrara en poder del órgano concedente de la subvención.
2. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras d)-punto 6, e), f), g), h) y i) del apartado segundo del resuelto octavo de esta Orden, deberán presentarse compromisos ajustados al modelo que se inserta en la solicitud normalizada, que será accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. En el caso de Comunidades de bienes o Herencias proindiviso, deberá aportarse, además, la siguiente documentación:
 - a) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, ajustado al modelo que será accesible en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.
 - b) La documentación acreditativa de la representación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



4. Para todas aquellas inversiones mencionadas en el apartado 4 del resuelvo sexto de esta Orden, no incluidas en los BECU, deberán aportarse con la solicitud tres facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar que reflejen con claridad las distintas unidades de obra o elementos que la integren de acuerdo a lo previsto en el apartado 2 de la base 8, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024.

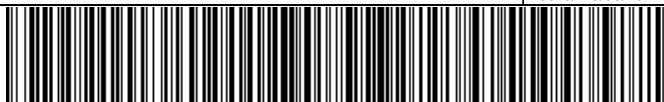
Décimo. Documentación de la fase de instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base 24, reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 5 de febrero de 2024, con la aceptación expresas de la subvención, se deberá presentar el Acta de no inicio a que se refiere la letra e) de la base 7 aprobada por la citada Orden de 5 de febrero de 2024, salvo que la misma obrara ya en poder del órgano instructor.

Décimo primero. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), ajustadas al modelo normalizado que será accesible en dicha sede, en los plazos previstos en el cuadro siguiente para cada procedimiento de selección:

Procedimientos de selección	Plazo
2024	Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.
2025	Durante el mes de septiembre de 2024.
2026	Durante el mes de septiembre de 2025.
2027	Durante el mes de septiembre de 2026.
2028	Durante el mes de septiembre de 2027.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Z5-NQEcgW5NN-muHr4z-A5nqjpsqhrA	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	



Décimo segundo. Plazo máximo de resolución y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación para cada uno de los procedimientos de selección será de siete (7) meses, a contar a partir del día siguiente al comienzo de cada período de presentación de las solicitudes, a excepción del procedimiento de selección de 2024, cuyo plazo será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente Orden.

Décimo tercero. Eficacia.

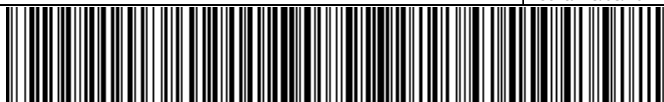
Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2024 - 16:59:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 157 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2024 07:53:55	Fecha: 15/05/2024 - 07:53:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0Z5-NQEcGW5NN-muHr4z-A5nqjpQsqhrA puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2024 - 08:34:46	